

Una vez revisadas las cantidades, se acuerda que el presente Acta se entregue en la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía en Cádiz para su registro en el CMAC y posterior publicación en el BOP.

El presente Acta es firmada por toda la Comisión Negociadora en prueba de conformidad, constando a los efectos oportunos

Nº 4.222

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A. (AQUALIA) PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE ALGECIRAS  
CODIGO CONVENIO: 1102872

Representación Empresarial: D. Nicolás Martínez Bautista

Representación Social: D. José Tomás Pérez Fernández, D. Alvaro José Díaz

Martín, D. Bernardo Ivars Rojas

En Algeciras (Cádiz), siendo las 11,00 horas del día 15 de Enero de 2003, se reúnen las partes arriba referenciadas, para revisar los importes de los conceptos económicos para el año 2002 y establecer los importes de los conceptos económicos para el año 2003 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A. (AQUALIA) antes SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS S.A. (SOGESUR S.A.) PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE ALGECIRAS, llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Ambas partes se reconocen Capacidad y Legitimidad suficientes para revisar los importes de los conceptos económicos para el año 2002 y establecer los importes de los conceptos económicos para el 2003 del Convenio Colectivo de Trabajo anteriormente mencionado.

SEGUNDO: Se constituye la mesa integrada por dichas personas.

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de sus componentes las tablas salariales anexas a dicha Acta de Revisión, todo ello consecuencia de la aplicación del artículo 22 de dicho Convenio, donde se establece para el año 2002 un incremento de los conceptos económicos y salariales recogidos en el Convenio del IPC nacional previsto por el Gobierno mas 0,75%, corrigiéndose en el exceso con el IPC real. Teniendo en cuenta que el IPC real para el año 2002 es del 4%, los conceptos económicos y salariales sufrirán un incremento del 4,75% con respecto a los salarios del año 2001. El mismo artículo establece para el año 2003 un incremento de los conceptos económicos y salariales del IPC previsto por el Gobierno para dicho año más 1,5 puntos. Teniendo en cuenta que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 es del 2%, los conceptos económicos y salariales sufrirán un incremento del 3,5% con respecto a los salarios del año 2002.

CUARTO: La representación empresarial, queda encargada de realizar todos los trámites para su registro y depósito, y posterior publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO: La actualización de las distintas condiciones económicas se realizará en la próxima nómina de Enero de 2003.

SEXTO: Sirva la presente Acta a efectos de constitución de la mesa y de acuerdo final de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo del centro de trabajo de Algeciras para el año 2003

Y sin más asuntos que tratar, firman el presente acta en el lugar y fecha indicados 'up supra'.

SOGESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A.  
CENTRO DE TRABAJO DE ALGECIRAS:

TABLA SALARIAL AÑO 2002

Categoría Profesional	Salario Base	Beneficios	Total Mes	Paga Extra	Salario Anual	Total Año
Personal administrativo						
Delineante	987,96	237,10	1.392,26	987,96	20.659,00	21.169,25
Oficial 1º administrativo	901,80	216,43	1.285,44	901,80	19.032,49	19.542,74
Auxiliar administrativo	787,22	188,93	1.143,35	787,22	16.869,02	17.379,27
Secretaría	787,22	188,93	1.143,35	787,22	16.869,02	17.379,27
Personal Operario						
Subcapataz	891,93	214,07	1.273,19	891,93	18.846,03	19.356,28
Oficial 1º	800,70	192,16	1.160,06	800,70	17.123,57	17.633,81
Oficial 2º	785,00	188,39	1.140,59	785,00	16.827,08	17.337,33
Oficial 3º	782,23	187,74	1.137,18	782,23	16.775,04	17.285,29
Peón	776,34	186,33	1.129,88	776,34	16.663,88	17.174,13

NOTA: El Plus Transporte es para todas las categorías de 88,70. El Plus Peón./Pel/Tox. es para todas las categorías de 78,50 y la Paga Patrona es para todas las categorías de 510,25.

CONCEPTOS ECONOMICOS

Premio fidelidad:	329,70	Ayuda escolar:	
Quebranto de moneda:	39,25 euros/mes	Educación Preescolar:	56,66
Ayuda hijos disminuidos:	100,73 euros/mes	Graduado escolar:	56,66
Almuerzo o cena:	23,55	F.P. primer grado/BUP:	94,43
Habitación:	35,32	COU/F.P. segundo grado:	113,32
Desayuno:	3,93	Estudios superiores y medios:	138,50
Guardias abastecimiento:			
Oficial:	243,89 euros/semana		
Peón:	171,38 euros/semana		
Guardias saneamiento:	135,13 euros/semana		
Horas extras:	12,59 euros/hora		

SOGESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A.  
CENTRO DE TRABAJO DE ALGECIRAS

TABLA SALARIAL AÑO 2003

Categoría Profesional	Salario Base	Beneficios	Total Mes	Paga Extra	Salario Anual	Total Año
Personal administrativo						
Subje de sección	1.037,65	249,04	1.459,74	1.037,65	21.667,48	22.195,59
Delineante	1.022,54	245,40	1.440,99	1.022,54	21.382,07	21.910,18
Oficial 1º administrativo	933,37	224,01	1.330,43	933,37	19.698,63	20.226,74
Oficial 2º administrativo	828,72	198,89	1.200,67	828,72	17.722,97	18.251,08
Auxiliar administrativo	814,77	195,54	1.183,37	814,77	17.459,49	17.987,60
Auxiliar de laboratorio	814,77	195,54	1.183,37	814,77	17.459,49	17.987,60
Lector	814,77	195,54	1.183,37	814,77	17.459,49	17.987,60
Secretaría	814,77	195,54	1.183,37	814,77	17.459,49	17.987,60
Personal Operario						
Capataz	1.314,20	315,41	1.802,66	1.314,20	26.888,78	27.416,89
Auxiliar técnico	1.037,65	249,04	1.459,74	1.037,65	21.667,48	22.195,59

Subcapataz	923,14	221,56	1.317,76	923,14	19.505,65	20.033,76
Oficial 1º	828,72	198,89	1.200,67	828,72	17.722,97	18.251,08
Oficial 2º	812,47	194,99	1.180,51	812,47	17.416,03	17.944,14
Oficial 3º	809,61	194,31	1.176,98	809,61	17.362,17	17.890,28
Peón especialista (1)						
Peón	803,52	192,85	1.169,42	803,52	17.247,12	17.775,23
Peón auxiliar (2)	769,43	184,66	1.127,15	769,43	16.603,48	17.131,59

NOTA: El Plus Transporte es para todas las categorías de 91,81. El Plus Peón./Pel/Tox. es para todas las categorías de 81,25 y la Paga Patrona es para todas las categorías de 528,11.

(1) La remuneración de un peón especialista se realizará de conformidad con lo estipulado en el art. 13 del Convenio Colectivo.

(2) Ningún trabajador permanecerá en esta categoría durante más de seis meses. Al cabo de este tiempo promocionarán automáticamente a la categoría de peón.

CONCEPTOS ECONOMICOS

Premio fidelidad:	341,24	Ayuda escolar:	
Quebranto de moneda:	40,62 euros/mes	Educación Preescolar:	58,64
Ayuda hijos disminuidos:	104,25 euros/mes	Graduado escolar:	58,64
Almuerzo o cena:	24,37	F.P. primer grado/BUP:	97,74
Habitación:	36,56	COU/F.P. segundo grado:	117,28
Desayuno:	4,07	Estudios superiores y medios:	143,35
Guardias abastecimiento:			
Oficial:	252,43 euros/semana		
Peón:	177,38 euros/semana		
Guardias saneamiento:	139,86 euros/semana		
Horas extras:	13,03 euros/hora		

Nº 4.223

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES CELA, S.A.  
CÓDIGO DE CONVENIO: 1100272

ACTA

REPRESENTACION DE LA EMPRESA: D. Antonio Acosta Varo. D.

Manuel Mº Freire Beltrán.

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES: D. Pedro D. Noval Fernández. D. Alfonso Díaz Corchero.

ASESOR SINDICAL POR CC.OO. D. Antonio Batista Lebrero.

En la Ciudad de Cádiz, siendo las 17,30 horas del día 11 de enero de 2003 y en los locales de la Empresa Transportes Cela, S.A. se reúnen las personas relacionadas al margen, todos ellos miembros de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de la mencionadas Empresa con el fin de dar cumplimiento al artículo 4º, párrafo tercero de dicho Convenio.

El artículo 4º, párrafo tercero, establece que 'a partir de Enero de 2002 y 2003 se acuerda un incremento de todos los conceptos económicos y salariales en los que haya subido el I.P.C. real durante los 12 meses anteriores'. Dicho I.P.C. se establece en el 4% por tal motivo se acuerda incrementar todos los conceptos antes referidos.

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS TRABAJADOS Cuando se realicen trabajos en Sábados, Domingos y Festivos, se abonaran a 60,99 Euros por cada día trabajado, durante el año 2 003.

ARTICULO 15º.- PLUS DE TRANSPORTES.-

Todo el personal afectado por éste Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir por día trabajado, el importe del plus de transportes que se fija para el año 2.003 en 4,20 Euros.

ARTICULO 16º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir por día trabajado, el importe del plus de asistencia que se fija para el año 2.003 en 4,53 Euros.

ARTICULO 22.- PRIMAS, PRODUCTIVIDAD Y RENDIMIENTOS.-

La prima se percibirá a partir de la caja 501 por productor y su importe será de 0,037262 Euros por caja, para los mozos y mozos especializados en las operaciones de descarga de vehículos o contenedores y paletizados y/o despaletizados de cajas y carga en vehículos a granel.

Los conductores de elevadores percibirán 0,037262 Euros por caja del 60% de las que correspondan a un mozo de donde están operando.

Los trabajadores que realicen manipulación de descarga de palets plastificados, percibirán por cada palet 0,36 Euros. Esta cantidad será distribuida entre el personal del turno que efectúe la manipulación, siempre y cuando los trabajadores hayan efectuado la descarga normal de 10 contenedores de descarga

ARTICULO 24º.- INCENTIVOS PARA LOS CONDUCTORES.-

Apartado A) Los conductores que realicen ruta en circuito cerrado, percibirán por cada kilómetro recorrido la cantidad de 0,037 Euros por Kilómetro.

Apartado B) Cuando los conductores hagan viajes normales percibirán por cada kilómetro 0,037 euros cuando vaya cargado, y estos vengán de viaje de retorno cargado, percibirán además de los 0,037 Euros por kilómetro mas un 10% del valor del retorno.

Apartado C) Se establece un mínimo de 49,73 Euros mensuales para el año 2.003, para aquellos conductores que por causas ajenas a su voluntad no hayan sumado kilómetros suficientes para la percepción de la referida prima

Apartado E) Los conductores en ruta cuando además realicen servicios locales percibirán por cada servicio realizado 11,17 Euros, independientemente de los 49,73 Euros por no haber sumado los kilómetros correspondiente.

Apartado F) Los conductores locales que realicen su jornada por tareas, percibirán 11,17 Euros a partir del cuarto viaje, o sea el cuarto es el primer viaje que se devenga.

ARTICULO 26º.- DIETAS.-

PARRAFO 3º El resto del personal percibirá una dieta de 32,06 Euros diarios (treinta y dos euros con seis céntimos), que se distribuirán de la forma siguiente:

Comida	35%	11,22 Euros
Cena	30%	9,62 Euros
Cama	30%	9,62 Euros
Desayuno	5%	1,60 Euros